



CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-135/2024 y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARICELA ORTEGA CISNEROS

DENUNCIADOS: YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y
ELISEO GÓMEZ LÓPEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:20 horas del 24 de julio del 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 de julio DE 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-135/2024 y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARICELA ORTEGA
CISNEROS

DENUNCIADOS: YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO VILCHIS
LARA Y ELISEO GÓMEZ LÓPEZ

ASUNTO: Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta del estado procesal del expediente al rubro citado, así como de la resolución de fecha 21 de marzo dictada dentro del expediente JDCL/45/2024, que ordena:

“ ... 3) En plenitud de atribuciones , la CNHJ **conozca y resuelva** los recursos de queja interpuestos en instancia intrapartidaria, conforme a las directrices y plazos establecidos en su normativa interna dentro del **procedimiento sancionador ordinario**. “

En atención a la citada resolución, en este acto se regulariza el procedimiento a fin de que los plazos correspondan a un procedimiento ordinario y señalando como

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión

¹ En adelante Comisión Nacional.

Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procedió mediante **oficio CNHJ-050/2024** a requerir información respecto de la militancia de los demandados con el propósito de examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes.

Así mediante oficio CEN/CJ/J/1044/2024, se informó a esta comisión lo siguiente :

*“...Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo anteriormente solicitado, se informa a esa Comisión Nacional que, de la búsqueda en la base de datos del padrón de personas afiliadas de este partido político que obra en el Instituto Nacional Electoral (INE), **no se encontró registro en el Estado de México**, de los CC. MARCO ANTONIO VILCHIS LARA y YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, como afiliados de este partido político, tal y como se puede corroborar de la consulta de afiliados que obra en la página web del INE: [https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e3s1#/, ...](https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e3s1#/)*

*Por cuanto hace al C. **ELISEO GÓMEZ LÓPEZ**, derivado de la búsqueda en la base de datos del padrón de personas afiliadas de este partido político que obra en el Instituto Nacional Electoral (INE), **sí se encuentra registrado como militante** de este Instituto Político, desde el 16 de marzo de 2023 en el Estado de México ello de conformidad con en el padrón de afiliados de Morena, consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral...”*

(Lo resaltado es propio)

Improcedencia

La causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el **artículo 22, inciso e)**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **o intervenir en él, los integrantes de MORENA** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

(Lo resaltado es propio)

Caso Concreto

1. En el presente asunto, se tiene que la **C. Maricela Ortega Cisneros** acude a instaurar las quejas acumuladas en contra de los **C.C. Yesica Yanet Rojas Hernández, Marco Antonio Vilchis Lara y Eliseo Gómez López.**

Como se anunció en párrafos precedentes, los **C.C. Yesica Yanet Rojas Hernández, Marco Antonio Vilchis Lara** al no ser militantes, y en apego al **artículo 56° del Estatuto** vigente, les resulta imposible intervenir dentro de los proceso instaurados por este órgano Intrapartidario, así se actualiza la causal de improcedencia señalada.

2. El recurso de queja presentado en contra del **C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ** no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b), f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del

partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b) que a la letra dicen:

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) ***Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
- h) ***En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que***

se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)" [Énfasis añadido]*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

Para el desahogo de este numeral se **deberá**:

1. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y **no en enlace**, además deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba. como lo establece el artículo 79 del Reglamento de la **CNHJ**.
2. Relacionar las pruebas con los hechos narrados

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Son **improcedentes** los recursos de queja promovidos por la C. **Maricela Ortega Cisneros**, en contra de los **C.C. Yesica Yanet Rojas Hernández, Marco Antonio Vilchis Lara** en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Se **previene a la actora y se otorga** un plazo de **03 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsane las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano los recursos de queja interpuestos contra el C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ.**

TERCERO. **Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JULIO DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-910/2024 Y
ACUMULADOS**

**PARTE ACTORA: Margarita Barajas
Estrada y otras**

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 24 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 24 de julio de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de julio de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-910/2024 Y
ACUMULADOS

ACTORAS: Margarita Barajas Estrada y otras

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de 13 recursos de queja recibidas físicamente en la sede nacional de nuestro partido, así como vía correo electrónico presentados por las:

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
Margarita Barajas Estrada	3 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-910/2024
Rosalba Barajas García	3 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-911/2024
Estefani Porras Barajas	3 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-912/2024
María José Gutiérrez Arreguin	3 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-913/2024
Ma. Guadalupe Ríos Rueda	3 de octubre del 2023	001084	CNHJ-GTO-914/2024
Nesly Karenia Godines Ayala	3 de octubre del 2023	001085	CNHJ-GTO-915/2024
Mónica Del Carmen Pérez López	3 de octubre del 2023	001086	CNHJ-GTO-916/2024

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
María Guadalupe Molina Balderas	3 de octubre del 2023	001087	CNHJ-GTO-917/2024
María del Carmen Cuervo Fernández	3 de octubre del 2023	001088	CNHJ-GTO-918/2024
Rosa Patricia Martínez Manjarrez	3 de octubre del 2023	001089	CNHJ-GTO-919/2024
Rosalina Anguiano López	3 de octubre del 2023	001090	CNHJ-GTO-920/2024
Patricia Anguiano López	3 de octubre del 2023	001091	CNHJ-GTO-921/2024
Magaly Liliana Segoviano Alonso	3 de octubre del 2023	001092	CNHJ-GTO-922/2024

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra del **C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla**, por su participación dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Vistas las demandas, fórmese los expedientes y registrense en el libro de gobierno con clave **CNHJ-GTO-910/2024, CNHJ-GTO-911/2024, CNHJ-GTO-912/2024, CNHJ-GTO-913/2024, CNHJ-GTO-914/2024, CNHJ-GTO-915/2024, CNHJ-GTO-916/2024, CNHJ-GTO-917/2024, CNHJ-GTO-918/2024, CNHJ-GTO-919/2024, CNHJ-GTO-920/2024, CNHJ-GTO-921/2024 y CNHJ-GTO-922/2024.**

Acumulación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso en concreto, las partes actoras controvierte ante esta Comisión, la participación del C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Es así que en los casos que nos ocupa, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-GTO-910/2024, CNHJ-GTO-911/2024, CNHJ-GTO-912/2024, CNHJ-GTO-913/2024, CNHJ-GTO-914/2024, CNHJ-GTO-915/2024, CNHJ-GTO-916/2024, CNHJ-GTO-917/2024, CNHJ-GTO-918/2024, CNHJ-GTO-919/2024, CNHJ-GTO-920/2024, CNHJ-GTO-921/2024 y CNHJ-GTO-922/2024.**

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señala como responsable al mismo denunciado y se formulan agravios idénticos o similares.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU**

COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis Integral de la Demanda

El estudio de las presentes quejas se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Por lo que se obtiene que las **CC. Margarita Barajas Estrada y otras**, denuncian la participación del **C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla** dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Improcedencia

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso e) fracción I del reglamento interno que a la letra indica:

“

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

Análisis del caso

En el caso, se tiene a las promoventes inconformándose en contra del C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, por su participación dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, con independencia de que les asista o no la razón respecto de las violaciones alegadas, lo cierto es que la pretensión solicitada no resulta jurídicamente alcanzable al no estar al amparo del derecho, lo anterior en razón de que en marco del proceso electoral federal 2023-2024 es público y notorio que el C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, aún y cuando participo para el proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato, este **no resultado designado** para encabezar dicha coordinación recayendo tal responsabilidad en la C. Alma Alcaraz Hernández. Es entonces que, al no haber sido designado aun y cuando sus alegaciones fueran verídicas, estas no podrían traer ninguna consecuencia jurídica en favor de las promoventes, en suma que no les genera alguna afectación real a su esfera jurídica y de derechos.

Por lo que, es claro y evidente que la pretensión denunciada por las partes no se puede alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho ya que la violación aducida no les genera una afectación real.

Con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con los números **CNHJ-GTO-910/2024, CNHJ-GTO-911/2024, CNHJ-GTO-912/2024, CNHJ-GTO-913/2024, CNHJ-GTO-914/2024, CNHJ-GTO-915/2024, CNHJ-GTO-916/2024, CNHJ-GTO-917/2024, CNHJ-GTO-918/2024, CNHJ-GTO-919/2024, CNHJ-GTO-920/2024, CNHJ-GTO-921/2024 y CNHJ-GTO-922/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

TERCERO. Son **improcedentes** los recursos de queja presentado por las **CC. Margarita Barajas Estrada y otras**, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JULIO DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-923/2024 Y
ACUMULADO**

**PARTE ACTORA: Jesús Enrique Martínez
Balandrán y otro**

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 24 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 24 de julio de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de julio de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-923/2024 Y
ACUMULADOS

ACTORAS: Jesús Enrique Martínez Balandrán y
otro

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de 2 recursos de queja recibidas vía correo electrónico presentados por los:

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
Jesús Enrique Martínez Balandrán	19 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-923/2024
Enrique Alban Martínez	19 de octubre del 2023	-	CNHJ-GTO-924/2024

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra del **C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla**, por su participación dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Vistas las demandas, fórmese los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con clave **CNHJ-GTO-923/2024 y CNHJ-GTO-924/2024**

Acumulación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad

de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso en concreto, las partes actoras controvierte ante esta Comisión, la participación del C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Es así que en los casos que nos ocupa, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-GTO-923/2024 y CNHJ-GTO-924/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señala como responsable al mismo denunciado y se formulan agravios idénticos o similares.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE**

DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis Integral de la Demanda

El estudio de las presentes quejas se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Por lo que se obtiene que los **CC. Jesús Enrique Martínez Balandrán y otro**, denuncian la participación del **C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla** dentro del proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Improcedencia

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso e) fracción I del reglamento interno que a la letra indica:

“

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

Análisis del caso

En el caso, se tiene a los promoventes inconformándose en contra del C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, por su participación dentro del proceso

interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, con independencia de que les asista o no la razón respecto de las violaciones alegadas, lo cierto es que la pretensión solicitada no resulta jurídicamente alcanzable al no estar al amparo del derecho, lo anterior en razón de que en marco del proceso electoral federal 2023-2024 es público y notorio que el C. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, aún y cuando participo para el proceso interno de MORENA para la designación de la Coordinación de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación en el Estado de Guanajuato, este **no resultado designado** para encabezar dicha coordinación recayendo tal responsabilidad en la C. Alma Alcaraz Hernández. Es entonces que, al no haber sido designado aun y cuando sus alegaciones fueran verídicas, estas no podrían traer ninguna consecuencia jurídica en favor de los promoventes, en suma que no les genera alguna afectación real a su esfera jurídica y de derechos.

Por lo que, es claro y evidente que la pretensión denunciada por las partes no se puede alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho ya que la violación aducida no les genera una afectación real.

Con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con los números **CNHJ-GTO-923/2024 y CNHJ-GTO-924/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

TERCERO. Es **improcedente** el recurso de queja presentado por los **CC. Jesús Enrique Martínez Balandrán y otro**, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO